



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PADT-2021-1741-SPA-1358

No. Folio: PADT-05-300/200-

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1741-SPA-1358, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) existen ocho perros o más en hacinamiento y con el tipo de maltrato (...) desnutrición, sin resguardo, casa, alimento, con enfermedades cutáneas, apareamiento constante, sucios y con mal olor, son agresivos (...) [en el domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo, Número 14, Colonia El Rosal, Alcaldía Magdalena Contreras] (...) [Entre Azucena y Pino] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio objeto de investigación habitan siete ejemplares caninos criollos, dos hembras (esterilizadas) y cinco machos, de diversas edades y tallas, los cuales presentan las siguientes características:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

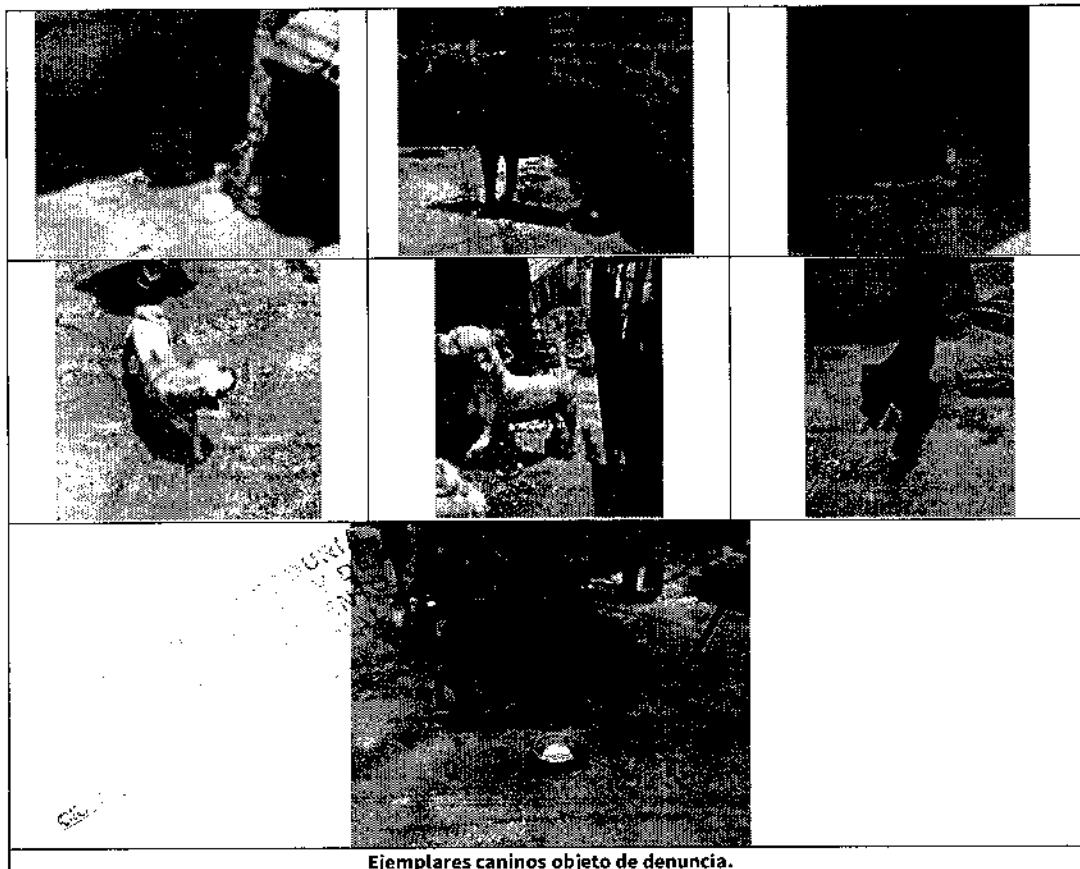
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1741-SPA-1358

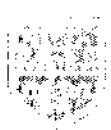
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y edades, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, deshidratación, temor, angustia o miedo.
- Deambulan libremente por el domicilio donde cuentan con agua limpia a libre acceso y protección contra la intemperie, el alojamiento se observó limpio y sin olores.
- A dicho de las personas responsables de los perros, los alimentan de dos a tres veces al día con pollo y sólo dos de los caninos duermen en el patio ya que el resto pernocta al interior de las diversas viviendas del predio.
- Uno de los caninos machos presentaba lesiones superficiales en el hocico a lo que las personas responsables refirieron que un perro callejero lo había mordido pero le brindaron atención médica, asimismo que a las dos hembras por ser gerontes les brindan tratamiento para sus articulaciones, por lo que se recomendó continuar con los cuidados médicos y actualizar el esquema de vacunación de todos los caninos.



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Finalmente, se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolas a su debido cumplimiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1741-SPA-1358

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de siete ejemplares caninos criollos, dos hembras (esterilizadas) y cinco machos, de diversas edades y tallas, en el domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo, Número 14, Colonia El Rosal, Alcaldía Magdalena Contreras, las cuales presentan condiciones corporales acordes a sus tallas y edades, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, deshidratación, temor, angustia o miedo, y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborelli, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

MEH/DHA/AJC